



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Auto DE SUSTANCIACION No 701  
2013-00159  
Ejecutivo*

*Autorizar la entrega de los depósitos judiciales a favor del señor WILMER EMIR ROSERO JARAMILLO descontados a nombre del señor JOHATHAN STEVEN VALBUENA MERCHAN.*

*Por el centro de servicios judiciales se libraré la comunicación respectiva*

**NOTIFIQUESE**  
El Juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Auto DE SUSTANCIACION No 703  
2015-00258  
Ejecutivo HIPOTECARIO*

*Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, en nombre y representación de SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, con las facultades conferidas en el memorial poder*

**NOTIFIQUESE**

**El Juez**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Hipotecario**

**Radicado 2016-0054**

**Auto de sustanciación 711**

En vista de que revisada la actuación se encuentra aportado dentro del expediente el respectivo avalúo del bien inmueble, y como ya se efectuó el control de legalidad previsto en el artículo 448 del CGP, y como quiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se ordena **DECRETAR** la venta forzada mediante subasta pública del bien inmueble predio urbano ubicado en la carrera 30 No 21<sup>a</sup>-15 casa 18 conjunto heliconias de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 480-13211 de la oficina de registro de II.PP. para llevar al cabo el remate del bien se señala la hora de las 9:00 a.m. del jueves 21 de octubre del presente año.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada en el aplicativo de Microsoft teams en el enlace. ps: // teams.microsoft.com/1 / meetunjoin /19%3ameetirig ZDk2ODYONzetY2E4Yy00MzdkLWFkYzEtNmYyMjNiM2Y5NWNN4Othread.v2/0?context=/0713%22Tid%22%3acY022622ciga98-80f8-4113-8df5-8eb9990159813°/022%2c%220id%22%3a°7022ebale813-5dc8-44ea-b137-46aeb4ea286J/022%7d, y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán las posturas electrónicas que sean allegadas al correo electrónico institucional dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP, y de conformidad al protocolo definido por el consejo seccional de la Judicatura del Meta mediante acuerdo CSJMEA 21-32 del 11 de marzo de 2021, y se leerá las ofertas que reúnan los requisitos adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

Elabórese el aviso por secretaria con todos los requisitos legales teniendo como base los parámetros reglamentarios y publíquese en el micrositio web de este despacho en la página de la rama judicial

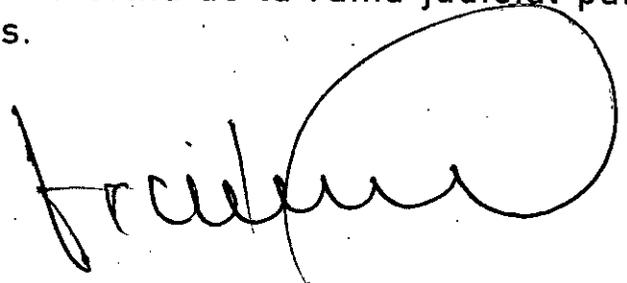
La parte interesada deberá realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios de amplia circulación de la ciudad, tales como el espectador o el tiempo

Se debe tener en cuenta el acuerdo adoptado por el consejo seccional de la judicatura del Meta para la realización de la diligencia de remate en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Por secretaria incorporar la fecha de la diligencia de remate en el cronograma de audiencia en el micro sitio web de este despacho en la plataforma de la rama judicial para consulta de los interesados.

**NOTIFIQUESE**

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 709

EJECUTIVO

Radicado 2017-0036

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del capital e intereses presentada por la parte actora, ni presento liquidación alternativa, se dispone la aprobación por estar conforme al auto de mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Auto DE SUSTANCIACION No 706  
EJECUTIVO  
Radicado 2017-0069*

*DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso radicado 2017-0208-00 que cursa en este mismo juzgado donde funge como demandante BANCO AGRARIO.*

*DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso radicado 2018-0312-00 que cursa en el juzgado Primero Promiscuo Municipal donde funge como demandante MARGARITA MUÑOZ.*

*Por el centro de servicios se harán las anotaciones respectivas*

*NOTIFIQUESE  
El Juez*

*GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Auto DE SUSTANCIACION No 702  
2018-00183  
Ejecutivo*

*En vista de que la curadora ad litem no acepto el cargo designado, se nombra a la doctora EDISABEL MENA, para que ejerza como curador ad litem de los demandados.*

*Comunicar la designación al correo profesional de la abogada y de aceptar notificarle el auto de mandamiento de pago.*

**NOTIFIQUESE**  
El Juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No707  
2018-00305  
Ejecutivo

Para dar lectura a la sentencia dentro de este proceso se señala la hora de las 8:30 A.M. DEL MARTES 3 DE AGOSTO DEL presente año

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Auto DE SUSTANCIACION No 705  
2018-00316  
PERTENENCIA*

*Para llevar a cabo la audiencia inicial Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, se señala la hora de las 9:00 a.m. del miércoles 20 de octubre del presente año.*

*Citar a las partes a la audiencia virtual.*

**NOTIFIQUESE**  
El Juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Auto DE SUSTANCIACION No 704  
2019-0010  
PERTENENCIA*

*No se accede a lo solicitado por cuanto dentro de este proceso ya se emplazo a las personas indeterminadas y se designó curador ad litem.*

**NOTIFIQUESE**  
El Juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, julio (22) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 714.**

**RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00046-00**

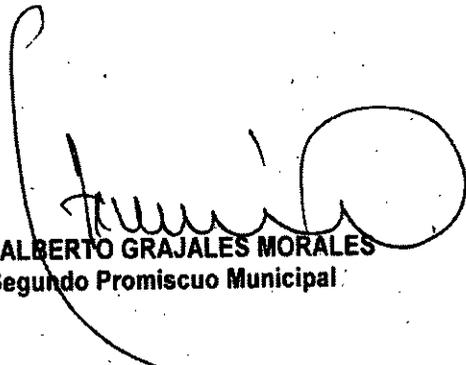
**DEMANDANTE: JANIER ALDAIR QUINTERO JAIMES**

**PROCESO: PERTENENCIA**

Para llevar a cabo diligencia de continuidad de instrucción y juzgamiento se señala la hora en punto de las 03:00 P.M. del día 19 de Octubre del 2021, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No713  
2020-035  
Pertinencia

En virtud de que conforme al artículo 86 del CGP. El apoderado judicial de la parte demandada interpuso por escrito incidente para la indemnización de los perjuicios que pudieren ocasionarse por falta a la verdad en la información suministrada en la demanda acerca de la notificación personal del demandado **DANILO ARCE**, en los términos del artículo 127 y siguientes de la misma norma procesal, se ordena correr traslado por el termino de tres (3) días a la parte actora para que se pronuncie y aporte o solicite pruebas

NOTIFIQUESE  
El Juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

2020-00140

Auto interlocutorio No 584

*Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.*

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de JOSE ANDRES DIAZ BASCA, para que pague a favor de MARIA FERNANDA RAMIREZ DIAZ., las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

*El auto se notificó a la demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020, artículo 8, DEJANDO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO, sin proponer excepciones de mérito enervando las pretensiones de la demanda.*

*El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.*

*De modo como quiera que el documento base del recaudo- LETRA DE CAMBIO - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.*

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

**RESUELVE:**

*1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

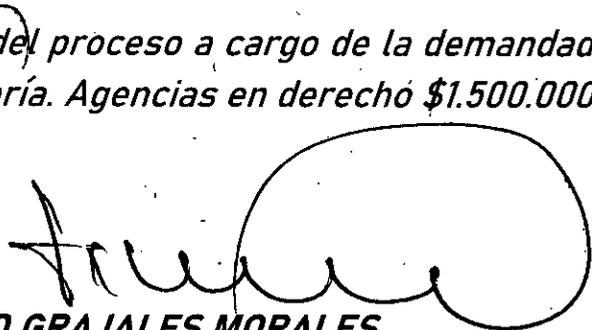
*2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

*3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$1.500.000.*

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

*Juez*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 710  
EJECUTIVO  
Radicado 2020-00222

El despacho no ordeno oficiar a la NUEVA EPS a fin de verificar la empresa en calidad de empleador a la cual se encuentra afiliada la señora MARLY MUÑOZ BELTRAN, por cuanto ella no aparece como demandada.

Si se observa con detenimiento los hechos y pretensiones de la demanda, no aparece vinculada como codemandada dentro de este proceso

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

*Juez*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Restitución de inmueble  
Radicado 2021-0074  
Auto de sustanciación No 715

Revisada la presente demanda se observa que la misma ha ingresado a despacho para *correr traslado de las excepciones de merito promovidas por la parte demandada a través de apoderado judicial.*

Inicialmente, debe indicarse que el escrito que contiene la contestación de la demanda y las excepciones promovidas fue presentado dentro del término de traslado concedido al demandado, si se tiene en cuenta que fue notificado el 26 de abril del presente año, como lo indica la oficina de correos interrapidísimo. Por ende. No corren los días 27 de abril y 14 de mayo. (ver artículo 8 del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.)

De conformidad con la resolución administrativa que ordenó el cierre y suspensión de los términos por la pandemia covid 19 en este distrito judicial, durante los días del **28 de abril al 13 de mayo**, el traslado de los 20 días hábiles, inician el 18 de mayo, y abarca los días 19,20,21,24,25,26,27,28 y 31 de mayo, y 1,2,3,4,8,9,10, 11 15 y 16 de junio del presente año.

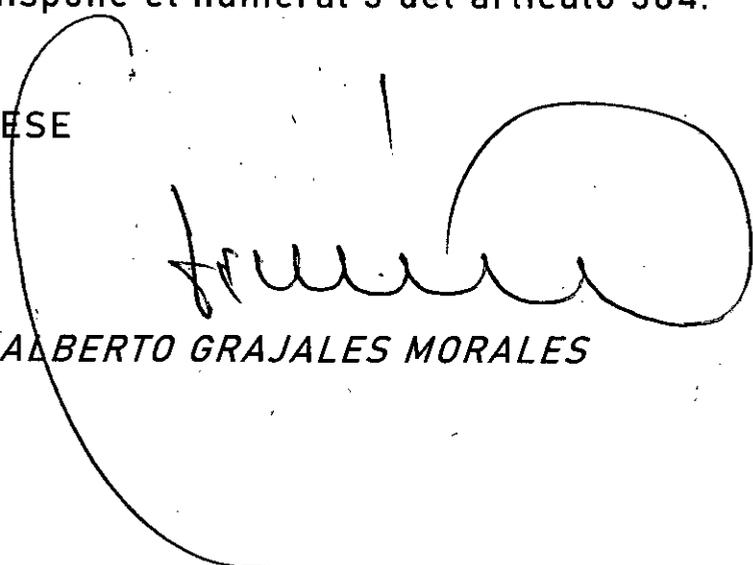
Por lo tanto, como la contestación de la demanda fue presentada al correo institucional el 2 de junio del presente año, se hizo dentro del término de los 20 días hábiles, los cuales vencieron el 16 de junio.

Sin embargo, y de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda de restitución de inmueble, la misma se fundamenta en el incumplimiento del demandado con la obligación de pagar el canon o renta de arrendamiento en la forma estipulada en el contrato dentro de los cinco primeros días de cada mes por anticipado incurriendo en mora en el pago correspondiente. Igualmente, en la circunstancia de que el arrendatario ha venido subarrendando los locales comerciales, incurriendo en el incumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera y decima sexta literal a.

Lo anterior, conlleva a que el demandado LEONEL DE JESUS CARDONA OSORIO, para que sea oído deberá dar estricto cumplimiento a lo que dispone el artículo 384 numeral 4 **contestación, mejoras y consignación inciso 2**, consignando el valor correspondiente a los cánones adeudados o allegar los recibos de pago de los tres (3) últimos meses, expedidos por el arrendador.

En vista de lo anterior, y para que el demandado pueda ser oído deberá acreditar el pago de los cánones adeudados para lo cual se concede el termino de tres (3) días, una vez notificada esta providencia. De lo contrario se dispondrá como lo dispone el numeral 3 del artículo 384.

NOTIFIQUESE  
El Juez



*GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES*

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 - CODIGO: 950014089-002</p>	
--	---	--

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

2021-0088

Auto interlocutorio No 586

*Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.*

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de CONSORCIO ARCHIVO 2019, representado por LUIS FERNANDO GUERRERO DIAZ y en contra de LUIS FERNANDO GUERRERO DIAZ como persona natural, para que pague a favor de Luz Adriana Mogollo Souza, las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

*El auto se notificó a la demandada de conformidad con el artículo 291 - notificación personal - y 292 del CGP, por aviso, DEJANDO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO, sin proponer excepciones de mérito enervando las pretensiones de la demanda.*

*El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la*

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

*De modo como quiera que el documento base del recaudo- LETRA DE CAMBIO - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.*

*Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

**RESUELVE:**

*1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

*2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

*3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$4.300.000.*

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

**Juez**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 708  
Ejecutivo singular obligación de hacer  
2021-00152

Autorizar al citador asignado por el centro de servicios judiciales a este despacho para que se traslade al inmueble denominado parcela el placer vereda la fuguita km 7 via al retorno de esta ciudad, en donde reside la demandada, y proceda a notificarle personalmente el auto de mandamiento de pago.

Los gastos procesales que conlleva la diligencia de notificación personal serán a cargo de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de abril de dos mil veintiunos (2021).

**Auto interlocutorio No 585**

**Radicado 95001-40-89-002-2021-00189-00**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**

**Demandado: FLORIBERTO VARGAS GONZALES**

**Ejecutivo Hipotecario**

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva hipotecaria de **MINIMA CUANTIA** en contra de **FLORIBERTO VARGAS GONZALES** y **LUZ ELENA GARCIA MARULANDA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** las siguientes de dinero:

1. La suma **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (1.828.629.70)** por concepto de capital de cuotas mora causadas y no pagadas correspondiente al 15 de mayo del año 2020 hasta el 15 de mayo del año 2021, discriminados así:

No. Cuota	Fecha de cuota	Valor cuota capital pesos	Valor intereses plazo
89	15/05/2020	\$ 133.484.48	\$ 49.707.94
90	15/06/2020	\$134.643.34	\$ 58.401.29
91	15/07/2020	\$ 135.812.25	\$ 55.203.56
92	15/08/2020	\$ 136.991.31	\$ 51.925.51
92	15/09/2020	\$138.180.61	\$ 48.638.13



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002

94	15/10/2020	\$ 139.380.24	\$ 45.412.40
95	15/11/2020	\$ 140.590.28	\$ 42.297.33
96	15/12/2020	\$ 141.810.82	\$ 39.412.17
97	15/01/2021	\$ 143.041.96	\$ 36.425.02
98	15/02/2021	\$ 144.283.79	\$ 33.393.15
99	15/03/2021	\$ 145.536.40	\$ 30.500.45
100	15/04/2021	\$ 146.799.88	\$ 27.384.70
101	15/05/2021	\$ 148.074.34	\$ 24.287.06
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.828.629.70</b>	<b>\$ 542.988.71</b>

**SEGUNDO:** Por concepto de interés moratorios sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde la fecha de su causación hasta el pago total de la obligación liquidada a la tasa 16.40% E.A, sin que se sobrepase el máximo legal permitido.

**TERCERO:** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados con las cuotas en mora por el valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (542.988.71)** discriminadas en el numeral uno.

**CUARTO:** por el saldo insoluto del capital de la obligación por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (32.778.808.22)**

**QUINTO:** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces al interés remuneratorio pactados es decir, el 15% E.A, desde el 16 de junio del 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que este sobrepase el interés máximo moratorio legal.

**SEXTO:** Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (191.995.35)** que equivalen al



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002

total de los seguros correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar y que fueron cubiertas por el Fondo Nacional del Ahorro.

**SEPTIMO:** por los intereses moratorios por el valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (191.995.30)** por los seguros dejados de cancelar, sin que este sobrepase el interés máximo moratorio legal

**DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480-18171 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la calle 28ª No 24-04 del barrio el San Jorge de la ciudad de San José del Guaviare y figura a nombre de la demandado **FLORIBERTO VARGAS GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.223.577 para tal efecto se libraré oficio para que en los términos del art. 593 numeral 1 del CGP, se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada.

**SEPTIMO:** Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

**OCTAVO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

**NOVENO:** Reconocer personería a la abogada **SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR**, Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez.



*San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de Julio de dos mil veintiunos (2021).*

**Auto interlocutorio No 576**

**Radicado 95001-40-89-002-2021-00190-00**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**

**Demandado: OTILIO HURTADO GARCES**

**Ejecutivo Hipotecario**

*Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual clara expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva hipotecaria de **MINIMA CUANTIA** en contra de **OTILIO HURTADO GARCES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** las siguientes de dinero:

1. La suma **QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (514.733.18)** por concepto de capital de cuotas mora causadas y no pagadas correspondiente al 15 de diciembre del año 2020 hasta el 15 de mayo del año 2021, discriminados así:

No. Cuota	Fecha de cuota	Valor de la UVR capital	Valor de la UVR	Valor cuota capital pesos	Valor intereses plazo
88	15/12/2020	122,6748	275,2758	\$34.488.67	\$488.45



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002

89	15/01/2021	342.8131	274.8629	\$96.378.13	\$154.582.39
90	15/02/2021	342.2249	275.9074	\$96.212.77	\$153.460.57
91	15/03/2021	341.6394	277.0386	\$96.048.16	\$152.406.61
92	15/04/2021	341.0565	278.8116	\$95.884.28	\$151.290.82
93	15/05/2021	340.4763	280.2335	\$95.721.17	\$150.199.61
TOTAL				\$514.733.18	\$762.428.45

**SEGUNDO:** Por concepto de interés moratorios sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde la fecha de su causación hasta el pago total de la obligación liquidada a la tasa 8.55% E.A, sin que se sobrepase el máximo legal permitido.

**TERCERO:** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados con las cuotas en mora por el valor de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (762.428.45)** discriminadas en el numeral uno.

**CUARTO:** por el saldo insoluto del capital de la obligación por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (32.778.808.22)**

**QUINTO:** Por los interés moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces al interés remuneratorio pactados es decir, el 8.55% E.A, desde el 16 de mayo del 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que este sobrepase el interés máximo moratorio legal.

**SEXTO:** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRECENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (189.345.11)** que equivalen al total de los seguros correspondientes a



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002

*las cuotas dejadas de cancelar y que fueron cubiertas por el Fondo Nacional del Ahorro.*

**SEPTIMO:** *por los intereses moratorios por el valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (189.345.11) por los seguros dejados de cancelar, sin que este sobrepase el interés máximo moratorio legal.*

**OCTAVO:** *DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480-19816 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la calle 6B No 28-08 casa 26 manzana C del barrio Belén de la Paz de la ciudad de San José del Guaviare y figura a nombre de la demandado OTILIO HURTADO GARCES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.787.614 para tal efecto se librará oficio para que en los términos del art. 593 numeral 1 del CGP, se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada.*

**NOVENO:** *Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.*

**DECIMO:** *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

**ONCE:** *Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.*

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

*Juez.*